

AUTO INT. NRO. 0671

JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la insolvente, contra la providencia del 3 de mayo del año en curso, notificada en estados el 4 del mismo mes y año, para lo cual habrán de tenerse en cuenta, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Indica el recurrente, que la providencia emitida viola los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia de su prohijsada, dividiendo su sustentación en dos postulados, el primero repite lo plasmado en la instancia respectiva, y que ya estudió el despacho en la providencia que hoy precisamente se revisa, en sede de reposición lo que hace innecesario el pronunciamiento, al no existir nada diferente a lo ya esbozado, seguidamente trae a comento sendas sentencias de tutela de primera y segunda instancia, que en nada se asemejan al caso debatido, esto por cuanto, no solo no se trata de comerciante, sino porque en el caso bajo estudio, el único bien denunciado goza de prenda constituida antes de la iniciación del proceso, ante el Centro de Conciliación y con solicitud de aprehensión también anterior, existiendo también amplia jurisprudencia y doctrina en torno al especial trato que a este caso debe darse, no comparte esta instancia la limitación que el apoderado da a la actuación del juez, que verifica la existencia de un trámite errado seguido ante el Centro de Conciliación, como tampoco comparte la aplicación directa que con la jurisprudencia traída quiere resolver el recurrente, enormes diferencias existen entre la actividad del comerciante y el de la persona natural que no lo es, el devolver las cosas, al estado en que se encontraban antes de iniciar el trámite ante el conciliador no vulnera en manera alguna, el acceso a la administración de justicia por cuanto dicho ente, paso por alto las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la solicitud elevada, bien pudo enderezar su marcha ante la solicitud elevada por el solicitante en aprehensión, dadas las condiciones especiales de la solicitud de insolvencia ante el elevada, los derechos que se endilgan como vulnerados se predicen para la totalidad de los intervinientes, siendo para el asunto que quien hizo uso del pago directo, precisamente lo que busca es evitar acudir al proceso de ejecución haciendo uso de la prevalencia que la ley le otorga, aspecto este ya estudiado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2018. Así las cosas, los argumentos esbozados por el recurrente en nada modifican la posición del despacho, motivo por el cual mantendrá en un todo lo dicho en el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE

1.- NO REPONER PARA REVOCAR la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUEZ

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c3dd3c3610e5b7aac8eac8f4f94148ee892bc8ae0d0176c78735d1c301
a9529**

Documento generado en 16/05/2022 07:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a